

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós
(2022)

I. De conformidad con lo solicitado en escrito (doc. 005-006) por ser procedente, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada en el presente asunto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO: RECONOCER a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, como cesionario del crédito y demandante en la presente litis.

TERCERO: Téngase en cuenta la ratificación del poder que el cesionario hace al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ AVECEDO**, en consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado del cesionario del crédito

II. No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante, toda vez que se le indicó al demandado que la notificación se surtía respecto de un proceso **“EJECUTIVO HIPOTECARIO”** siendo esto contrario a la realidad procesal.

Por lo anterior, se insta nuevamente a la parte demandante, para que efectúe en debida forma las diligencias tendientes a la notificación del demandado.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00737-00